

Salta, 28 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01105/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-48772/2020, caratulado "ARIAS, Marcela Patricia – Reclamo Servicio Técnico Co.S.A.ySa – Conexión Clandestina"; el Acta de Directorio N° 23/2021, y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se inician con la Disconformidad presentada, en fecha 4/3/20, por la Sra. Marcela Patricia Arias -bajo el patrocinio letrado del Dr. Martín D'Andrea (MP 5875)- ante este Ente Regulador.

Que en la presentación, la usuaria cuestiona la multa impuesta por la Prestadora por una conexión clandestina por la suma de \$3.352,02. Manifiesta que el acto administrativo que fijó la multa objetada fue emitido el día 23/12/19, habiendo sido impugnado en su oportunidad en tanto CoS.A.ySa había omitido el deber de información previsto en el art 5° de la Ley de Defensa del Consumidor al no consignar la fórmula matemática utilizada para arribar a la multa, la cual no se encontraba detallada. Señala que dicha impugnación fue rechazada por la empresa Aguas del Norte argumentando que "(...) en la notificación de inicio de la facturación de fecha 5/7/18 recepcionada bajo firma el pasado 3/7/18 se informó que el usuario debía tramitar su conexión y, en caso de ya contar con una, regularizar la misma siguiendo los pasos pertinentes. Asimismo comunicamos que el pasado 25/10/19 nuestro personal se presentó en el inmueble en cuestión, oportunidad en la que observó la existencia de una conexión en directo a una parcela que no contaba con trámite de conexión de Aguas del Norte. En virtud de ello informamos que nuestra Compañía tiene a su cargo el poder de policía referido a las instalaciones sanitarias de los servicios de agua potable y desagües cloacales y es en virtud del mismo que tiene la potestad de corregir situaciones no reglamentarias, ello en virtud de lo establecido en la Res. ENRESP 672/15 en Expte. 28729862/12. Por tal motivo es que en fecha 25/10/19 nuestro personal

procedió a regularizar la conexión del inmueble en cuestión instalando el medidor N° 642596 cuyos registros son utilizados para la facturación mensual desde el período 12/19. Por todo lo anterior, se facturó en el período 12/19 un importe de \$2.217,31 (más impuestos) correspondientes a Multa por Conexiones Irregulares del Servicio Medido.... En relación a la multa por conexión irregular en hoja adjunta exponemos el cálculo para su consideración y aprovechamos para aclarar que no se incluyó en el mismo la pileta detectada (...)".

Que frente a esta respuesta dada por la Empresa la Usuaría se disconforma, argumentando que el catastro N° 15938 se trata de una reciente urbanización nominada "Potreros de Quijano", siendo dable reseñar en este aspecto que la venta de los terrenos se efectuó mediante boleto compra venta y a la actualidad no se ha consumado la gestión pertinente para el otorgamiento de la escritura correspondiente. Entiende que la multa impuesta por Aguas del Norte sería inaplicable en tanto la Resolución N° 672/15 en su art. 1 prevé que "*Fraude al sistema medido es toda acción u operación efectuada por cualquier persona ajena a la PRESTADORA, tendiente a impedir, por cualquier medio y forma, el correcto registro de los consumos reales y efectivos, por parte del medidor de agua potable instalado en un inmueble determinado*", y que en el caso mal puede hablarse de fraude si la firma Aguas del Norte colocó sin ningún tipo de inconveniente el medidor (ni oposición alguna), razón por la cual no existiría conducta impeditiva del usuario. En consecuencia, entiende que sería justo que la empresa exija únicamente al usuario los gastos pertinentes para la colocación del medidor, más no así la multa. Subraya que la multa, en tanto sanción pecuniaria exige que se indique al usuario y/o consumidor cual es la conducta y/o accionar que genera la misma, haciendo mención al Principio Constitucional de Legalidad y Defensa en Juicio y al art 42° de la Constitución Nacional.

Que a fs. 5 se intima al Dr. Martín D'Andrea a reponer estampilla profesional (cédula de notificación a fs. 7), sin que a la fecha haya dado cumplimiento a su deber.

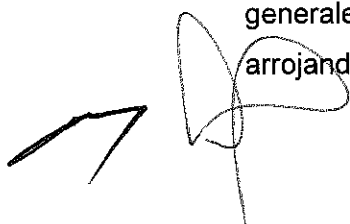
Que a fs. 6 obra Nota dirigida a la CoS.A.ySa -de fecha 9/3/20- por la que la Gerencia de Usuarios y Gestión de Calidad de este Organismo le solicita la remisión de la totalidad de los antecedentes del caso en un plazo de 5 días, acreditando la debida atención al usuario dentro de los plazos pertinentes conforme la Res. N° 913/15 (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos).

01105/21

Asimismo, se le requiere especificaciones de las medidas que se tomaron desde el punto de vista técnico y de facturación, detallando método de cálculo y valores asignados a las variables intervinientes para determinar los conceptos correspondientes a los gastos incurridos en la Regularización de la Conexión y la Multa por Conexiones Irregulares del Servicio Medido.

Que a fs. 8 se agrega Nota Aguas del Norte N° 366/20 en la que la Prestadora informa que el catastro N° 15938, Condominio N° 470 de la localidad de Rosario de Lerma se identifica internamente como usuario N° 359983 y la facturación de los servicios sanitarios se realiza en base al Sistema Medido, consumo registrado en Medidor N° 642596. Con respecto al planteo del expediente, detallan lo siguiente:

- El inmueble se encuentra en un loteo, es una casa de familia habitada, facturándose como residencial desde el período 01/2020. A la fecha de intervención contaba con una conexión de agua si el trámite correspondiente.
- En fecha 25/10/19 personal de la compañía detecta una conexión con gabinete y kit para el usuario 359983 del loteo Potrero de Quijano, se procede a la instalación del medidor N° 642596 de ½ pulgada, mediante Acta Técnica N° 214174.
- Por procedimiento administrativo para esta acta se genera Orden de Trabajo N° 1136146 (Verificación Conexión Clandestina) y, consecuentemente, Orden de Trabajo N° 1136261 (Regularización de Conexión Clandestina).
- Con motivo de lo manifestado anteriormente, se envió la notificación correspondiente a la usuaria en la cual se le informa sobre la multa a cobrar, consistente en los ítems que se detallan a continuación: 1) Mano de obra \$132,96 (ejecución de OT 1136261 el 25/10/19 entre las 12.30 y las 12.45); 2) Materiales: \$1882,78 (medidor de ½ "); 3) Gastos generales no contemplados o imprevistos (10%) \$201,57; arrojando un total de \$2.217,31.



Que a fs. 9 se incorpora Acta Técnica 00214174 (OT 1136146) de fecha 28/10/19 en la que se deja constancia de que se procedió a instalar medidor N° 642596 (lectura inicial 0000).

Que a fs. 10 se incorpora copia de Nota remitida a la usuaria el 21/11/19 en la que Aguas del Norte le informa que se detectó una conexión existente en el inmueble de la referencia, la cual fue "no" autorizada oportunamente por el loteador, aclarando que según los registros de la empresa la usuaria no ha realizado el trámite de conexión correspondiente. En consecuencia, informa que a los fines de normalizar esta situación la Prestadora está trabajando en un plan de instalaciones de medidores en el Barrio "Potrero de Quijano" de Rosario de Lerma. Así, el pasado 25/10/19 se procedió a ejecutar la instalación del medidor dejando en la misma el medidor N° 642596 funcionando en condiciones normales. Subraya que la conexión existente en el inmueble fue realizada sin inspección por parte de la empresa por lo que queda a cargo del usuario.

Que continúa diciendo que en virtud de lo manifestado en la factura de los servicios sanitarios del periodo 12/2019 se incluirá el concepto de Gastos Operativos Conexión Servicio medido \$2217,31 (más impuestos) para cubrir los costos de mano de obra y materiales utilizados. De acuerdo al reglamento de Instalaciones sanitarias Internas aprobado por Resolución ENRESP 1055/13 y 1260/14, la situación detectada es pasible de multa por incumplimiento de reglamentación vigente. El Importe de la misma asciende a \$3.352,00 (más impuestos) la cual será incluida en el período antes mencionado. Por último recuerda a la usuaria que de acuerdo a lo dispuesto en el Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 3652/10. Art. 28, es obligación de los usuarios mantener intactos los precintos de su medidor denunciando cualquier acción o intervención que realicen terceros "(...) despejando el gabinete a los fines de posibilitar la toma de lectura como así también su mantenimiento y/o verificaciones del mismo (...)".

Que a fs. 12/13 se agrega Informe de la Gerencia Económica remitido a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP (GAPyS) por el que solicita informe sobre la procedencia y determinación de los importes facturados en el periodo 12/2019 bajo los conceptos de Gastos Operativos Conexión Servicio Medido y Multa Conexión Irregular. En cuanto a los primeros, manifiesta que los mismos obedecen a la detección por parte del personal de la compañía de una conexión de agua sin el trámite correspondiente, con lo cual se



0 1 1 0 5 / 2 1

procedió a la instalación del medidor N° 642596 mediante Acta técnica N° 214174, en la cual se se detalla: 1) Mano de Obra: \$132,96 (ejecución entre las 12.30 y 12.45 hs); 2) Materiales \$1882,78; 3) Gastos Generales \$201,57 (10%); arrojando un total de gastos operativos de \$2217,31. En cuanto a la Multa Conexión Irregular, destaca que la misma es de \$3352,00 (+ impuestos) conforme a lo estipulado en el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas (adjunta planilla con memoria de cálculo realizada por la Prestadora para su determinación). Por último, aclara que según consta en el padrón de usuarios de la compañía, la fecha de alta del servicio se registró con fecha 22/5/2018.

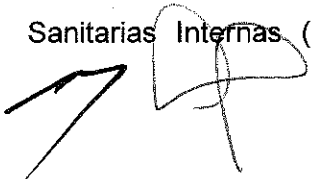
Que a fs. 14 se agrega Informe de la GAPyS, en el que detalla:

- Mano de obra: El tiempo de trabajo (15 min) es razonable.
- Materiales: el importe de \$1882,78 es razonable
- Gastos generales: es un % vinculado a la eficiencia de la empresa.

Que en cuanto a la Multa por Conexión Clandestina, señala que la polinómica de la misma se establece en el Reglamento del Instalaciones Internas (Res. N° 1055/13 Anexo I) (fs. 15/16). En cuanto a ello se observa que el cálculo del VOS (Valor de Obra Sanitaria), está de acuerdo con los montos establecidos en la Res. N° 477/17 (Anexo I) (fs. 17/22) A continuación, los detalla: Baño Tipo Completo \$10.818,96; Cocina Tipo \$4801,74; Lavadero \$3179,323; Desagüe Pluvial Tipo \$3055,28; Nexo (agua y cloaca) \$5406,58 y Tanque de Reserva \$3771,82; arrojando un total de \$31.033,69. A continuación agrega la documentación relativa al cálculo de la multa prevista en Res. N° 1055/13 (fs. 23/29).

Que a fs. 30 rola nuevo Informe de la Gerencia Económica de este Ente Regulador en el que, en primer lugar, recuerda que mediante Nota de fecha 11/11/19 la Prestadora informó al usuario que, habiendo detectado la existencia de una conexión de agua sin haber realizado previamente el trámite correspondiente en la empresa, es que incluyó en la facturación del período 12/2019 los conceptos "Gastos Operativos Conexión Servicio Medido por \$2.217,31 y "Multa por Conexión Clandestina" por \$3352,00.

Que respecto de la Multa, la Gerencia Económica informa que la misma se calculó de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas (Res. ENRESP N° 1055/13 y 1260/14) y su importe fue



verificado según informe técnico de la GAPyS. En lo que se refiere a los "Gastos Operativos", aclara que según detalle presentado por la Prestadora incluyen: Mano de obra \$132,96 (ejecución entre las 12.30 y 12.45 hs.); Materiales \$1882,78 y; Gastos Generales \$201,57 (10% calculado sobre los materiales y la mano de obra). Dichos montos resultan razonables por la GAPyS conforme se desprende de su informe técnico a fs. 14.

Que ahora bien, en cuanto a los Gastos Generales, la mentada Gerencia Económica señala que este concepto se encuentra contemplado dentro de los costos que se reconoce a la Prestadora en cada incremento tarifario, por lo que no corresponde que se agregue este concepto dentro del total de los gastos operativos. En consecuencia, corresponde que la Prestadora refacture el período 12/2019, facturando un total en concepto de "Gastos Operativos Conexión Servicio Medido" por \$2.015,74

Que llegados a este punto, corresponde analizar el encuadre normativo de la cuestión traída a conocimiento de este Organismo.

Que en este sentido, en primer lugar, corresponde tener presente lo establecido por el artículo 8º inc. i) del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto N° 3652/10), que establece: *"El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados..."*; mientras que el artículo 51º reza: *"El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento..."*.

Que en segundo lugar, corresponde señalar lo dispuesto por el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas (Resoluciones ENRESP N° 1055/13, 1260/14 Y 477/17), que para las conexiones del servicio sanitario establece la obligatoriedad de la autorización de la conexión por parte de la Prestadora (Art. 1.1.6. de la Resolución ENRESP N° 1055/13 que reza: *"Habilitación. A los fines de la habilitación de las instalaciones sanitarias internas y autorización de conexión con la red operada por el PRESTADOR, el MATRICULADO o REQUERENTE, según corresponda, deberá presentar ante el PRESTADOR los planos y demás documentación que en cada caso se exija conforme el presente Reglamento y obtener el correspondiente certificado final de obra"*) y la intervención de un sanitarista matriculado (Arts. 1.3.2. y 1.3.3. de la Resolución ENRESP N° 1055/13), bajo apercibimiento de aplicación de las

0 1 1 0 5 / 2 1

sanciones previstas mediante el régimen establecido por las Resoluciones ENRESP N° 1055/13, 1260/14 Y 477/17.

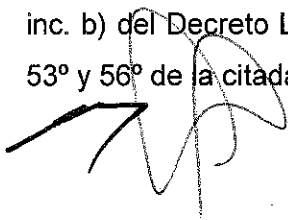
Que en este punto, cabe advertir que la multa impuesta a la usuaria (por \$3.352,02) no se aplicó en virtud de la Res. N° 672/15 como consecuencia de un supuesto de Fraude al Sistema Medido, sino por verificarse una conexión de agua sin haber realizado el trámite de conexión conforme lo establece el Reglamento de Instalaciones Internas (Resoluciones ENRESP N° 1055/13 y complementarias N° 1260/14 Y 477/17).

Que acreditada la conexión al servicio de agua potable efectuada de manera irregular en el inmueble sito en Manzana 14 4, B° Potrerros de Quijano de la localidad de Rosario de Lerma, y verificado el correcto cálculo de la multa por parte de la Gerencia Económica y la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, esta Gerencia Jurídica entiende que corresponde confirmar la multa calculada por CoSAySa S.A. e incorporada a la facturación correspondiente al período 12/2019.

Que sin embargo, y de conformidad con lo informado por la Gerencia Económica a fs. 30 -en oportunidad de controlar lo facturado en concepto de Gastos Operativos-, de los \$ 2217,31 deberá deducirse lo imputado a Gastos Generales por encontrarse contemplados dentro de los costos que se reconoce a la Prestadora en cada incremento tarifario. En consecuencia CoS.A.ySa deberá efectuar una Nota de Crédito a favor de la Usuaria por la suma de \$201,57.

Que atento a lo dicho, a la normativa precedentemente citada y analizando todo lo obrado, esta Gerencia Jurídica entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad planteada por la Sra. Marcela Patricia Arias, sin perjuicio de lo cual, y en mérito a lo informado por la Gerencia Económica de este Organismo, deberá ordenarse a la Prestadora a efectuar una Nota de Crédito a favor de la usuaria por la suma de \$201,57, la que deberá agregarse en la próxima facturación de aquél.

Que por último, y atención a que de las actuaciones surge que el Dr. Martín D'Andrea -no obstante haber sido intimado al efecto a fs. 5 y 7- no repuso estampilla profesional, corresponde reiterar la intimación en los términos del art. 23 inc. b) del Decreto Ley 15/75, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 52°, 53° y 56° de la citada norma.



Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria, Marcela Patricia Arias, tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-48772/2020; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

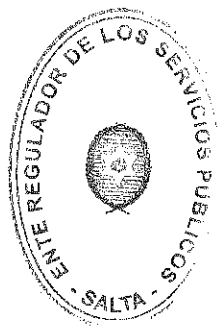
ARTÍCULO 2°: ORDENAR a Co.S.A.ySa a efectuar una Nota de Crédito a favor de la usuaria por la suma de \$201,57 (pesos doscientos uno con 57/100), la que deberá agregarse en la próxima facturación de aquél.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a Co.S.A.ySa a que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: INTIMAR al Dr. Martín D'Andrea a reponer estampilla profesional, en los términos del art. 23 inc. b) del Decreto Ley 15/75, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 52°, 53° y 56° de la citada norma.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS